

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 18-11-2022.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Jorge Eliecer Peña López se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 24 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María del Carmen Álvarez Holguín
Hernando Álvarez Holguín
Demandados: Medimás E.P.S S.A.S - En Liquidación
Estudios e Inversiones Médicas S.A –
ESIMED S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00279-00

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida en tanto incurre en los defectos de orden formal que seguidamente se exponen:

1. Los perjuicios materiales reclamados no fueron tasados por la vía del juramento estimatorio. Art. 82.7 C.G.P.
2. Aunque se anunciaron, no se acompañaron los certificados de existencia y representación legal de las organizaciones demandadas. Art. 85.2 Ib.
3. No se acercó la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial que también se anunció como anexa. Art. 90.7 C.G.P.

4. El poder otorgado no contiene en forma expresa el correo electrónico de los mandatarios constituidos. Art. 5 Ley 2213/2022.

5. Existe una imprecisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo que respecta al primer apellido del fallecido.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Jorge Eliecer Peña López en calidad de principal y a la abogada Daniela Stefania Peña Castaño como sustituta, pero para los solos efectos de esta providencia y hasta tanto se allegue nuevo poder subsanando el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d06bdd943309fa637fc787e9c2ed5a6c69fd1a7443fd2250edd395f9562346**

Documento generado en 24/11/2022 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>